

Mi Universidad

SUPER NOTA

BRENDA VALERIA GARCIA RAMIREZ

1ER PARCIAL

LUIS EDUARDO LOPEZ MORALES

LICENCIATURA EN DERECHO

3 ER CUATRIMESTRE

UNIDAD I

CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES



1. Según la fuente

- Contractuales: Derivan de un contrato.
- Extracontractuales: Nacen de hechos jurídicos no contractuales, como los actos ilícitos (responsabilidad civil) o los actos lícitos (gestión de negocios ajenos sin mandato).

2. Según el objeto

- De dar: Obligación de transferir la propiedad de una cosa o constituir un derecho real.
- De hacer: Obligación de realizar una acción o prestar un servicio.
- De no hacer: Obligación de abstenerse de realizar un acto.

3. Según las partes

- Unilaterales: Solo una parte está obligada.
- Bilaterales (o sinalagmáticas): Ambas partes tienen obligaciones recíprocas.

4. Según la divisibilidad

- Divisibles: Pueden cumplirse parcialmente.
- Indivisibles: Deben cumplirse en su totalidad.

5. Según el sujeto

- Obligaciones solidarias: Varios deudores responden de una misma obligación, cada uno por el total.
- Obligaciones mancomunadas: Cada deudor responde únicamente por su parte de la obligación.

6. Según la modalidad

- Puras y simples: Sin ninguna condición ni término.
- Condicionales: Su existencia o resolución depende de un acontecimiento futuro e incierto.
 - A plazo (o a término): Dependen de un acontecimiento futuro y cierto, que fija el momento en que la obligación debe cumplirse.

7. Según la determinación del objeto

- Obligaciones de objeto cierto: El objeto está perfectamente determinado.
- Obligaciones de objeto incierto (genéricas): El objeto está determinado solo por su género.

8. Según la prestación

- Obligaciones de medios: El deudor se compromete a poner los medios necesarios para conseguir un resultado, sin garantizar el resultado.
- Obligaciones de resultado: El deudor se compromete a obtener un resultado específico.

9. Según el vínculo jurídico

- Naturales: No son exigibles judicialmente, aunque su cumplimiento voluntario no da lugar a la repetición.
- Civiles: Son plenamente exigibles y su incumplimiento genera responsabilidad.

Obligaciones Principales

Son aquellas que existen por sí mismas y no dependen de ninguna otra obligación para su existencia. Estas obligaciones constituyen el núcleo de la relación jurídica entre las partes.

Ejemplos típicos incluyen:

- Pago del precio en un contrato de compraventa.
- Entrega de la cosa vendida.
- Prestación de un servicio en un contrato de servicios.

Obligaciones Accesorias

Son aquellas que dependen de una obligación principal y existen únicamente para garantizar o asegurar el cumplimiento de la obligación principal. La existencia y validez de una obligación accesoria están condicionadas por la existencia de la obligación principal. Ejemplos comunes incluyen:

- Fianzas: Un tercero (fiador) se compromete a cumplir la obligación en caso de que el deudor principal no lo haga.
- Hipotecas y prendas: Bienes del deudor o de un tercero quedan como garantía del cumplimiento de la obligación principal.
- Intereses moratorios: Se establecen para el caso de incumplimiento en el plazo de una obligación principal (por ejemplo, intereses por pago tardío).

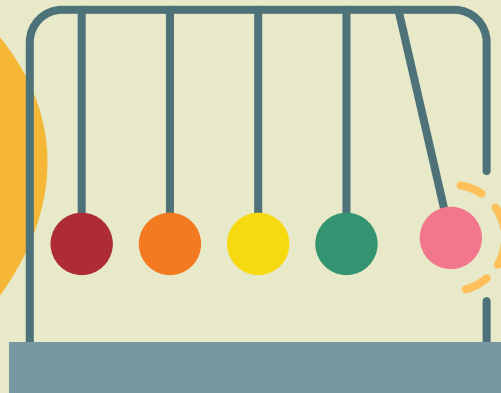
Características y Funciones

Obligaciones Principales

- Autonomía: No dependen de otra obligación para su existencia.
- Primordialidad: Son la razón de ser del vínculo jurídico entre las partes.

Obligaciones Accesorias

- Dependencia: Su existencia está condicionada por la obligación principal.
- Función de Garantía: Buscan asegurar el cumplimiento de la obligación principal.
- Extinción: Se extinguen automáticamente cuando la obligación principal se cumple o se extingue.



Las obligaciones a plazo son aquellas cuyo cumplimiento está subordinado a la llegada de un acontecimiento futuro y cierto, denominado plazo o término. Este tipo de obligaciones tienen características particulares que las diferencian de las obligaciones puras y simples o las obligaciones condicionales.



Las obligaciones condicionales son aquellas cuyo nacimiento o extinción depende de un acontecimiento futuro e incierto, denominado condición. Este tipo de obligaciones introducen una incertidumbre en la relación jurídica, ya que su efectividad está supeditada a que se verifique o no la condición estipulada.